



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0074 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 79640-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC, sobre sustitución de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 15 de Octubre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC, con RUC Nº 20455486433, representada por su Gerente General don Hugo Arturo Ticona Ticona, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, solicita prórroga de su autorización para prestar servicio regular de personas, y la sustitución de las unidades A1U-721 y Z2L-203 por las unidades V6G-968 y V5D-965, presentando la documentación que aparece acompaña a su solicitud.

SEGUNDO.- A través del Oficio Nº 0977-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Diciembre 2013, se atendió su pedido de prórroga automática de su autorización, faltando atender la sustitución de flota vehicular, razón por la que, con Notificación Nº 004-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 02 de Enero del 2014, se hace conocer a la transportista tres observaciones a su trámite de sustitución de flota, otorgándole un plazo de diez días para que las subsane.

TERCERO.- Con su expediente complementario de fecha 03 de Enero del 2014, ingresado con el mismo número de registro, la transportista formula aclaración a su petitorio y adjunta los documentos para subsanar las observaciones anotadas, incluyendo el cargo de la solicitud de baja vehicular de la unidad de placas V5D-965 presentada a la Dirección General de Transporte Terrestre, levantando así la observación de que dicho vehículo se encontraba afectado en otra autorización de la misma transportista.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

SEXTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SÉTIMO.- Asimismo, el artículo 2º numeral 2.3 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, prescribe que procede la sustitución de flota con una capacidad superior a la del vehículo que se sustituye, agregando que la capacidad del vehículo sustitutorio en ningún caso será menor a quince asientos sin contar el del piloto ni asientos rebatibles.

OCTAVO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2491-2012-GRA/GRTCSGTT de fecha 05 de Noviembre del 2012, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, con una flota vehicular de cinco unidades, autorización prorrogada automática hasta el 05 de Mayo del 2014, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0074 -2014-GRA/GRTC-SGTT

AREQUIPA, hecho que se le hace conocer a la transportista con el Oficio Nº 0977-2013-GRA/GRT-SGTT, de fecha 03 de Diciembre del 2013, , en el que se fija un cronograma de sustitución vehicular que obligatoriamente tiene que cumplir dicha empresa.

NOVENO.- En tal sentido, producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, para obtener la habilitación vehicular de las unidades de placas V6G-968(2012) y V5D-965(2012) en sustitución de los vehículos A1U-721 y Z2L-203.

DÉCIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 048-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al del Área de Registro y Autorizaciones Transporte Interprovincial, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC**, con RUC Nº 20455486433, representada por su Gerente General Hugo Arturo Ticona Ticona, **autorizando la habilitación** de los vehículos de placas **V6G-968(2012)** y **V5D-965(2012)** en sustitución de los vehículos A1U-721 y Z2L-203, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial Nº 2491-2012-GRA/GRTC-SGTT del 05 de Noviembre del 2012, autorización prorrogada automáticamente hasta el 05 de Mayo del 2014, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Servicio Estándar
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional
ROUTA	Arequipa – Chivay y viceversa
ITINERARIO	Arequipa-Yura-Patahuasi-Chasquipampa-Tocra-Patapampa-Chivay
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 5:30, 11:00, 15:00 y 18:00 horas. De Chivay: 4:30, 11:30, 15:15 y 19:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Cinco (05) unidades: A1U-721(2009), A8K-966(2011). A8K-953(2011), Z2L-203(2011) y V2R-967(2011).
VEHICULO SALIENTES	Dos (02) unidades: A1U-721(2009) y Z2L-203(2011).
VEHICULOS ENTRANTES POR SUSTITUCIÓN	Dos (02) unidades: V6G-968(2012) y V5D-965(2012) .
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL CON SUSTITUCIÓN	Cinco (05) unidades: A8K-966(2011), A8K-953(2011), V2R-967(2011), V6G-968(2012) y V5D-965(2012) .
FLOTA OPERATIVA	Cuatro (04) unidades: A8K-966(2011), A8K-953(2011), V6G-968(2012) y V5D-965(2012).



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0074 -2014-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V2R-967(2011).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Un (01) año: Prorrogado hasta el 05 de Mayo del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a datos de la Empresa y de los vehículos sustitutorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación conforme a la siguiente vigencia:

De los vehículos sustitutorios de placas V6G-968(2012) y V5D-965(2012) hasta el 05 de Enero del 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

17 FEB. 2014

RLT/lve



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Hubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0074 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 79640-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC

ANEXO N° 01

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO TICO TICO SAC
RUC	20455486433
DIRECCION	Calle Aplao N° 210, Urb. San Martín de Socabaya, Socabaya, Arequipa
TELÉFONO	959002365, 959002924
CORREO ELECTRONICO	transportesticotico@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11143843
REPRESENTANTE LEGAL	Hugo Arturo, Ticona Ticona DNI 29419584

2.- VEHICULOS SUSTITUTORIOSOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V5D-965	2012	05-07-2014	RIMAC	02-03-2014	INSPETEC	GPS SCAN	18-06-2013
02	V6G-968	2012	16-08-2014	RIMAC	16-02-2014	CITV AQP	GPS SCAN	06-09-2013